

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV A LA SECCIÓN 7 BIS DENOMINADA “DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN”, LOS ARTÍCULOS 62 BIS, 62 BIS 1 Y 62 BIS 2 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.



La suscrita DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma para adicionar al Capítulo IV la Sección 7 Bis denominada “Del Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación”, así como los artículos 62 Bis, 62 Bis 1, y 62 Bis**, todos de la Ley de Educación del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance científico y tecnológico es indispensable para enfrentar los retos actuales en ámbitos como la educación, la productividad, la sostenibilidad y la equidad social. La globalización y la transformación digital han generado un entorno donde el conocimiento es un motor esencial para el crecimiento económico y el bienestar social. En este contexto, es fundamental garantizar que las instituciones educativas en el Estado cuenten con los recursos y las herramientas necesarias para fomentar la investigación y la innovación.

Por lo que la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal en materia educativa, reconociendo la importancia de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación como pilares fundamentales del desarrollo social y económico.



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



BancadaNaranja

Para ello, se propone la incorporación de la Sección 7 Bis a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, garantizando el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del avance científico y tecnológico, así como fomentar la divulgación y vinculación del conocimiento para el bienestar colectivo.

Así mismo, busca impulsar la formación de capital humano altamente calificado, capaz de contribuir al desarrollo de soluciones innovadoras a los desafíos locales, nacionales e internacionales.

La colaboración entre los sectores académico, productivo y gubernamental permitirá fortalecer el ecosistema de investigación en la Entidad, generando un impacto positivo en áreas estratégicas como la salud, el medio ambiente, la industria y los servicios.

Promueve la equidad en el acceso al conocimiento, mediante el uso de plataformas digitales de acceso abierto, lo que permitirá reducir la brecha digital y garantizar que todos los sectores de la población puedan beneficiarse del desarrollo científico y tecnológico. De este modo, se busca consolidar a Nuevo León como un referente en investigación e innovación a nivel nacional e internacional.

Cabe destacar que esta propuesta se fundamenta en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho a una educación de calidad que contribuya al desarrollo integral de las personas y la sociedad. Así como en los principios de igualdad de oportunidades y acceso al conocimiento, consagrados en el marco legal nacional y estatal.

Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, es importante el fortalecimiento de la educación científica y tecnológica, mediante el cual se impulse la generación de empleos de mayor valor agregado, y por consiguiente elevar la productividad de los sectores estratégicos y fomentar una cultura de innovación en todos los ámbitos de la sociedad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** - Se adiciona al Capítulo IV la Sección 7 Bis denominada "Del Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación", así como los artículos 62 Bis, 62 Bis 1, y 62 Bis, todos de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

### SECCIÓN 7 BIS

#### DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

**Artículo 62 BIS.** En el Estado se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas en el Estado.

**Artículo 62 BIS 1.** El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León.



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



BancadaNaranja

**Artículo 62 BIS 2.** El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a febrero de 2025



**DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ**